



AUTO INTERLOCUTORIO No. 072

Proceso: Civil Declarativo Verbal Especial
Demandante 1: Fabiola Bermúdez de Jiménez
Demandante 2: Héctor Jiménez Ospina
Apoderado: Dr. Andrés Camilo Duarte Cáceres
Demandada 1: Estefanía Ospina de Jiménez (Q.E.P.D.)
Apoderado: Sin
Demandados 2: Indeterminados
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Diez del Dos Mil Veintiuno

Pretensiona el Apoderado Activo que se declare la titulación de la posesión material del inmueble urbano a nombre de su poderdante, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 540-167 de la Carrera 11 Número 14-22-26 con cédula catastral 01-00-0047-007-000 con un área total de 800 metros cuadrados;

Su fundamento jurídico lo circunscribe a la Ley 1561 de 2012; al cual corresponde a un proceso verbal especial;

Al cruzar la documentación anexada al cuerpo de la Demanda, encontramos:

1. La posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida ha sido por más de cinco años (más de diez años para el caso en tratamiento);
2. La extensión del terreno no supera la unidad agrícola familiar;
3. El avalúo catastral no supera los 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes;
4. Bajo la gravedad del juramento la Demandante da fe de no estar incurso en alguna de las causales contenidas en los Artículos 6º y 10º de la Ley;
5. Por encontrarse el bien inmueble urbano en la localidad de Puerto Carreño, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal es competente para conocerlo;
6. Presenta la Demanda los documentos del Artículo 11;

De conformidad con lo anterior, y previo a la calificación de la Demanda, tal y como lo estipula el Artículo número 12 de la Ley multicitada, se debe constatar con las diferentes entidades lo dicho por los Demandantes bajo el tenor del Artículo número



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Carreño Vichada

Seis; prevéngase a las diferentes autoridades respecto al término perentorio que tienen para contestar, tal y como lo estipula el Párrafo único del Artículo 11.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.